

Sentencias recientes por responsabilidad penal de personas jurídicas

Continúan produciéndose sentencias en las que se condena a personas jurídicas por responsabilidad penal, pasamos a detallar alguna de las últimas más destacadas:

Sentencia de condena a una empresa con una multa de 2 millones de euros por contrabando (Las Palmas)

La reciente sentencia 49/2018 de la sección 1ª de la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria, de 12-II-2018, modifica en parte una sentencia de un Juzgado de lo Penal de la misma ciudad.

El Juzgado de lo Penal condenó por delito de contrabando a dos individuos a 4 años de prisión y a una empresa a multa de 8'42 millones de €. La Audiencia Provincial rebaja en la alzada la pena a 3 años de prisión para cada uno de los autores y la multa de la persona jurídica a 2 millones.

Citamos expresamente el Fundamento Jurídico 5º donde menciona la extensión de responsabilidad penal a la entidad mercantil.

“Llegados a este punto no cabe duda que los hechos tienen encaje en el delito de contrabando, previsto actualmente en los arts 2.2. b) párrafo primero en relación con el art. 2.3 b) de la LO de Represión del Contrabando, siendo responsables penales ambos acusados y extendiéndose esa responsabilidad penal, por mor de lo indicado en el art. 2.6 de la mentada ley y art. 31 bis del C. Penal; como bien se indica en la sentencia, a la entidad mercantil a través de la cual los acusados actuaban y llevaban a cabo las compras de tabaco, al margen de la normativa canaria tributaria aplicable.”

Sentencia de condena una empresa a más de 18 millones de euros de multa por fraude fiscal

La sentencia 7/2018 de la Sección 4ª de la Audiencia Provincial de Pontevedra, de 2-III, condena a un acusado y a una empresa por 6 delitos fiscales (2 de sociedades, 2 de IVA y 2 de IRPF), a penas de más de cinco años de prisión para la persona física y de más de 18 millones de euros de multa a la persona jurídica.

Respecto a la persona jurídica, se concluye el Fundamento Jurídico 4º diciendo:

*“Pues bien, atendiendo a todo ello, en el caso concreto, tratándose de delitos contra la Hacienda Pública en los que la entidad Representaciones Lito SL es la obligada tributaria, no cabe duda que reúne la condición de beneficiaria de la actuación fraudulenta, pues con la elusión del pago de los tributos, en cuantías tan importantes como las comprobadas, su patrimonio no se vio mermado. Además, al encontrarnos ante obligaciones tributarias esenciales, como lo son el pago de tributos de carácter ordinario (Sociedades, IVA e IRPF), la constatación de pago y el cumplimiento de las obligaciones fiscales en la cuantía correspondiente a sus ingresos es fácilmente comprobable y controlable, (téngase en cuenta que como dijo la propia obligada tributaria en el trámite de audiencia, la asesoría externa Cytem les puso de manifiesto, en reiteradas ocasiones, **que la contabilidad no reflejaba la imagen fiel), por lo que resulta evidente que hubo ausencia de los debidos controles por parte de la persona jurídica respecto del cumplimiento, en legal forma, de las correspondientes obligaciones tributarias ordinarias.** Es, por ello, que Representaciones Lito SL debe responder también como autora de los delitos fiscales ya definidos.”*

En cuanto a la pena se indica que:

“Las penas se han impuesto en el mínimo legal, con excepción de la correspondiente a la defraudación del IVA que se ha impuesto en su grado medio en atención a la elevada cuantía de la cuota tributaria defraudada.”

**La Audiencia de Burgos imputa por
responsabilidad penal a dos
constructoras por accidente laboral**

El Auto 73/2018, de 19-I-2018, de la Sección 1ª de la Audiencia de Burgos, que recoge un caso muy habitual, que es el de un accidente laboral con responsabilidad penal.

El Juzgado de Instrucción de Briviesca dictó auto de procedimiento abreviado por delito contra los derechos de los trabajadores. La defensa recurrió para que se sobreseyese por la Audiencia, mientras que la acusación particular pidió incluir también a dos empresas. La Audiencia estima el recurso de la acusación, incluyendo a las empresas y desestima el de la defensa.

En primer lugar, estamos ante un delito contra los derechos de los trabajadores, reproducimos el Fundamento Jurídico 3º:

“En el supuesto objeto de recurso, tras el examen de las diligencias probatorias practicadas, se considera que existen indicios bastantes para imputar al recurrente la comisión de un delito contra la seguridad en el trabajo, resultando que ostentaba la condición de representante de la empresa Movaz Montajes la cual mediante subcontrato con KM Estructuras y Apeos S.L se encargaba de la ejecución de las obras en las que resultó lesionado el trabajador Gonzalo, por lo cual en este momento procesal debe mantenerse la condición de imputado, sin perjuicio del resultado de las pruebas que en el Plenario se practiquen y la valoración de las mismas por el Órgano sentenciador, el cual determinará la posible responsabilidad criminal del ahora recurrente, no siendo este el momento procesal oportuno para entrar en el fondo del asunto, bastando la existencia de indicios.”

Vemos que estamos ante un delito exclusivamente contra los derechos de los trabajadores y no hay ninguno más.

La Audiencia en su Fundamento Jurídico 4º indica:

*“En cuanto el recurso formulado por la representación de Gonzalo, entendemos que procederá su estimación en cuanto pretende que se incluyan como imputadas las personas jurídicas, sociedades, que participaron en la ejecución de las obras, es decir Movaz Montajes Servicios y Actividades, así como Grupo Sagredo Gestión SL **lo cual se considera admisible puesto que el Código Penal establece en su artículo 31 bis la posibilidad de responsabilidad penal de las personas jurídicas**, como es el caso, por lo cual procederá la estimación del recurso en dicho apartado.”*

